

Documentos

N.I.P.O.: 634-16-076-4

ACTUACIONES FISCALES EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO: RESULTADOS Y LÍNEAS DE MEJORA

Autor: *Alberto Vaquero García*
Universidad de Vigo

DOC. n.º 24/2016



INSTITUTO DE
ESTUDIOS
FISCALES

N. B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad de los autores, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. EL EMPRENDIMIENTO COMO ALTERNATIVA LABORAL
3. MEDIDAS FISCALES EN ESPAÑA EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO.
4. LIMITACIONES DE LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO DESDE LA PERSPECTIVA FISCAL.
 - 4.1. Análisis teórico.
 - 4.2. Análisis aplicado.
5. RECOMENDACIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN.
6. CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

Resumen

La política fiscal puede ser un instrumento de gran utilidad para incentivar el emprendimiento y la creación de nuevas empresas. En los últimos años se han aprobado un importante conjunto de medidas fiscales con el objetivo de potenciar nuevas iniciativas empresariales. El objetivo de este artículo es realizar un estudio de las actuaciones llevadas a cabo, así como de sus principales resultados y limitaciones, para establecer un conjunto de recomendaciones y futuras líneas de actuación.

PALABRAS CLAVES

Emprendimiento, medidas fiscales, creación de empleo.

Abstract

Fiscal policy can be a very useful instrument to encourage entrepreneurship and the creation of new companies. An important set of fiscal measures with the aim of promoting new business initiatives has been approved in recent years. The aim of this paper is to conduct a study of the actions carried out, as well as of its main results and limitations, to make recommendations and establish future lines of action.

KEY WORDS

Entrepreneurship, fiscal policy, job creation.

1. INTRODUCCIÓN

Aunque la actividad empresarial es el motor de cualquier economía, no son menos ciertas las crecientes dificultades a las que tienen que enfrentarse el tejido empresarial. Lo anterior es incluso mayor cuando se analiza la situación de los autónomos, los empresarios individuales y la Pequeña y Mediana Empresa (PYME).

El número de desempleados, aunque continua reduciéndose desde 2014, todavía supera los 4,5 millones, con una tasa de desempleo en el segundo trimestre de 2016 del 20% (INE, 2016a). En consecuencia, todavía existe un importante stock de capital humano que, a pesar de su preparación educativa y su experiencia laboral, no encuentra trabajo. Asimismo, el empleo que se crea no resulta de calidad y las oportunidades laborales, por la vía del trabajo asalariado no son como antes de la crisis económica. Para mitigar esta situación se puede optar, entre otras alternativas, por la iniciativa emprendedora.

Por otra parte, es conocido que las medidas tributarias pueden suponer una ayuda, o por el contrario, un claro condicionante, para el fomento del emprendimiento. Por todo lo anterior resulta necesario evaluar si están funcionando los incentivos fiscales para la creación de nuevas actividades y empresas, y si con ellos se consigue hacer atractiva la elección empresarial.

Para conseguir este objetivo este artículo presenta el siguiente esquema. Tras esta introducción, el segundo apartado describe al emprendimiento como una alternativa laboral. El tercer apartado analiza las medidas fiscales en España desde la perspectiva del emprendimiento. En el cuarto apartado se abordan las limitaciones en materia fiscal desde la perspectiva del emprendimiento, tanto desde un punto de vista teórico como aplicado a la casuística fiscal española. Finalmente se plantean un conjunto de recomendaciones y futuras líneas de trabajo.

2. EL EMPRENDIMIENTO COMO ALTERNATIVA LABORAL

En España los trabajadores no suelen optar por la vía empresarial, o cuánto menos esta no es su primera prioridad laboral. La mayoría prefiere un trabajo por cuenta ajena, ya que a esta opción tradicionalmente se le asocia una mayor seguridad laboral. Sin embargo, hoy en día esta concepción es cosa del pasado, ya que la inestabilidad laboral está presente tanto en el empleo por cuenta propia como por cuenta ajena.

En estos momentos, ni tener un empleo indefinido garantiza continuidad en la empresa. Incluso, el empleo público no se escapa de esta realidad. Tomando como referencia la Encuesta de Población Activa (EPA) del segundo trimestre, en 2016 (último dato disponible), en España había 3,2 millones de trabajadores temporales en el sector privado (algo más de 3 millones en 2015), frente a los 668.600 de empleos temporales en el sector público (637.600 en 2015). El porcentaje de empleo temporal fue del 26,6% (2016) y 26,0 % (2015) en el sector privado frente al 22,3% (2016) y 21,6 (2015) para el sector público (INE, 2016a). Por lo tanto, si bien es cierto que la tasa de temporalidad es más alta en el sector privado, las importantes diferencias que se recogían hace 10 años con el sector público han quedado bastante diluidas.

Además, la situación económica es cada vez más compleja y cambiante. Desde la perspectiva empresarial, el emprendedor debe enfrentarse a numerosos retos, que en buena medida se traducen en elevadas tasas de mortalidad empresarial. El 20% de las nuevas iniciativas empresariales no supera el año del vida (INE, 2014). De 2001 a 2009 el 39,6% de las actividades económicas no llegaron a los tres años de vida.

En cuanto a la relación a los valores, actitudes y aspiraciones emprendedoras de la población la situación es también complicada. Únicamente el 8% tiene intención de emprender en los próximos tres años y el 46,5% señala el miedo al fracaso como un obstáculo para emprender (GEM, 2014).

Por lo tanto, parece que es necesario que las autoridades públicas tengan cierto papel en el fomento de emprendimiento, por medio de las diferentes políticas económicas, incluyendo aquellas de contenido fiscal, para incentivar las nuevas iniciativas y la consolidación de las ya existentes.

3. MEDIDAS FISCALES EN ESPAÑA EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO

Como se ha indicado la fiscalidad puede jugar un papel muy relevante en materia de emprendimiento. Esto supone que las actuaciones tributarias puede fomentar o retardar la creación y el desarrollo empresarial (VAQUERO, 2011; VAQUERO y FERREIRO, 2013).

Cuando se analiza la política tributaria en España en relación al fomento del emprendimiento se detectan una serie de ventajas fiscales que buscan, al menos en teoría, potenciar el inicio y posterior desarrollo de la actividad económica, tanto desde la perspectiva de la tributación personal (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IRPF), como empresarial (Impuesto de Sociedades, IS y el Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA).

La **Tabla 1** resume las principales ventajas fiscales en materia de emprendimiento para las personas físicas a partir del IRPF. Es preciso indicar que algunas ya no resultan de aplicación en el ejercicio fiscal 2016, mientras que otras se siguen manteniendo.

En primer lugar se encontraría la reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas, que ya no contempla beneficio fiscal para 2016. Esta consistía en una minoración en la base imponible, de cuantía variable, para los autónomos dependientes de manera similar a la que se aplicaba a los contribuyentes con rendimientos de trabajo. En segundo lugar estaría el nuevo beneficio fiscal, de aplicación a partir de 2016, consistente en una reducción por rendimientos de determinadas actividades en estimación directa, similar al gasto deducible de rendimientos del trabajo aplicable, que viene a reemplazar a la desaparecida reducción para autónomos dependientes.

En tercer lugar estaría la reducción por rendimientos del PYMEs por mantenimiento de empleo (no se contempla este beneficio fiscal para 2016) que consistía en una reducción del 20% del rendimiento de actividades económicas en caso de mantenimiento o aumento del número de trabajadores. En cuarto lugar estaría la reducción por rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva, que consiste en una reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos en estimación objetiva. Finalmente, se cierra el bloque de las reducciones con la recién creada por rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa.

Dentro del apartado de deducciones se encontraría la deducción en cuota para actividades económicas en estimación directa y otras dos que ya no registran beneficio fiscal en 2016: la deducción por cuenta-ahorro empresa, que permitía el 15% de deducción fiscal por las cantidades aportadas y la deducción por rendimientos del trabajo y actividades económicas, de cuantía variable, para rendimientos de actividades económicas inferiores a los 12.000 euros.

En cuanto a la exención fiscal de la percepción de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único, desde 1985 se posibilita cobrar en un solo pago la prestación por desempleo, descontada por el tipo de interés del dinero que fija en Banco de España. Con esta medida se trata de potenciar el autoempleo de los desempleados con derecho a la prestación contributiva, si optan por establecerse por cuenta propia como trabajador autónomo' o como socios a sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado. En sus inicios, la exención fiscal de la prestación por desempleo era parcial, estableciéndose como límite 15.500 euros. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo se establece la exención completa en el IRPF.

Tabla 1:
Cuadro de incentivos fiscales en materia de emprendimiento en el
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Incentivo	Ventaja fiscal
Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas	Reducción de cuantía variable aplicable a cierto tipo de contribuyentes si se cumplen una serie de condiciones (autónomo dependiente, gastos deducibles, rendimientos del trabajo, etc.)
Reducción por rendimientos de determinadas actividades en estimación directa	Reducción general de 2.000 euros y hasta un máximo de 3.700 euros anuales, para contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas inferiores a 14.450 euros, bajo ciertos requisitos
Reducción por rendimientos de PYMEs por mantenimiento o creación de empleo	Reducción del 20% del rendimiento de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo
Reducción por rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	Reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos en las actividades económicas en estimación objetiva
Reducción por rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	Reducción en el rendimiento de la actividad económica, si no se puede aplicar la reducción por rendimientos de determinadas actividades en estimación directa, para aquellos contribuyentes con rentas inferiores a 12.000 euros
Deducciones en la cuotas por actividades económicas	Deducción por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, de acuerdo con lo establecido en el IS
Deducciones por cuenta ahorro-empresa	Depósito bancario destinado a la constitución de una sociedad limitada nueva empresa en un plazo máximo de 4 años, con un deducción fiscal del 15%, con un importe máximo aportado de 9.000 euros
Deducciones por rendimientos de trabajo o de actividades económicas	Deducción variable por la percepción de rendimientos del trabajo o de actividades económicas cuya base imponible sea inferior a los 12.000 euros. El importe máximo de la deducción será de 400 euros
Exención de prestaciones contributivas por desempleo por pago único	Posibilita percibir en un solo pago la prestación por desempleo, descontada por el tipo de interés del dinero que fija en Banco de España para potenciar el autoempleo

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio

Desde la perspectiva empresarial en materia de emprendimiento es preciso señalar el papel de IS. El punto de partida para conocer la tributación empresarial de las PYMEs es analizar el régimen fiscal especial para las entidades de reducida dimensión (ERD) recogido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS. Este sistema contempla diferentes incentivos fiscales para las sociedades cuyo volumen de negocio no supere los 10 millones de euros (8 millones hasta 2010)¹. La **Tabla 2** resume los principales incentivos fiscales vigentes a los que pueden acogerse las ERDs.

En primer lugar estarían tres que tienen en común la posibilidad de mejorar la amortización contable. Se trataría de la libertad de amortización, que permite considerar este gasto fiscal a discreción del contribuyente para activos materiales nuevos; la libertad de amortización para inversiones calificadas como de escaso valor (hasta 601,01 euros y con el límite de 12.000 euros) y, finalmente, la aceleración de las amortizaciones, que permite amortizar mucho más rápido. En todos los casos, esta ventaja fiscal se traduce en la necesidad de realizar ajuste fiscales durante toda a vida útil del activo, generando, durante los primeros años, un mayor gasto fiscal, que se compensará con una reducción de los gastos deducibles con el paso del tiempo.

En segundo lugar se encuentra la deducibilidad del 1% del saldo de deudores a la finalización del período impositivo, compatible con la deducción general de las pérdidas por deterioro de los créditos por insolvencias de régimen común. En tercer lugar, las ERDs pueden deducirse hasta tres veces la cuota del coste de recuperación en operaciones de arrendamiento financiero. En cuarto lugar, estaría la nueva reducción por reserva de nivelación de bases imponibles que permite la compensación de potenciales

¹ A partir del Real Decreto-Ley 13/2010 se eleva el umbral de la cifra de negocios desde los 8 a los 10 millones de euros.

bases imponibles futuras y, finalmente, el tipo de gravamen reducido del 25%, que en ciertos casos puede llegar a ser el 15% para las entidades de reciente creación durante el primer año que obtengan beneficios y el siguiente.

Como resulta evidente el régimen fiscal de las ERDs no resulta neutral para el resto de los contribuyentes que no pueden beneficiarse de estas ventajas. No obstante, hay que señalar las fuertes dificultades de las PYMEs para desempeñar su actividad, de ahí que más que verse como un privilegio tributario, hay que considerarlo como un mecanismo de discriminación positiva por las dificultades en el desarrollo de su actividad, inherente a su reducido tamaño.

Además, habría que valorar el beneficio fiscal por creación de empleo por contrato de apoyo a los emprendedores, que puede resultar muy interesante para las empresas que comienzan o quieren consolidar su actividad.

Tabla 2:
Cuadro de incentivos fiscales para las ERDs en el Impuesto de Sociedades

Incentivo	Ventaja fiscal
Libertad de amortización	Permite amortizar las inversiones en elementos de activo material nuevo a discreción del contribuyente. Es necesario que durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los bienes comienzan a operar en la empresa, la plantilla media total se incremente en relación a la plantilla media de los 12 meses anteriores y que este aumento se mantenga durante un período adicional de 24 meses. El importe máximo para la libertad de amortización será el incremento de la plantilla por 120.000 euros
Libertad de amortización para inversiones de escaso valor	Para inversiones con un valor unitario inferior a los 601,01 euros y con un límite conjunto de 12.020,24 euros
Aceleración de amortizaciones	Posibilita amortizar elementos de inmovilizado material nuevo e inmaterial a mayor velocidad, con el límite de hasta dos veces el coeficiente lineal máximo de amortización
Pérdidas por deterioro de los créditos por posibles insolvencias a deudores	Deducibilidad del 1% del saldo de deudores a finalización del período impositivo, siendo compatible con la establecida en el régimen común
Arrendamiento financiero (leasing)	Deducibilidad de las cuotas del coste de recuperación hasta tres veces el coeficiente de amortización
Reserva de nivelación de bases imponibles	Permite adelantar la compensación de posibles bases imponibles negativas futuras. Se establecerá una reducción del 10% de la base imponible, siempre que se dote una reserva específica e indisponible durante 5 años, con el límite de 1 millón de euros. Esta reducción, de naturaleza transitoria, deberá reintegrarse a la base imponible en los 5 años siguientes. De no haber bases imponibles negativas se reincorporará al final del plazo de 5 años
Tipo de gravamen	25%. Las entidades de nueva creación estarán sometidas al 15% durante el primer año que obtengan beneficios y el posterior

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades

Unidas a las ventajas fiscales anteriores se ha suprimido, para todas las empresas, la necesidad de fiscalizar al 1% la constitución y ampliación de capital exigida por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD), en la modalidad de Operaciones Societarias². Además, hay que considerar la rebaja del porcentaje de retención del 21% en 2014 al 18% en 2016, que quedaría en un 15%, si las rentas son inferiores a los 15.000 euros anuales para sujetos pasivos sometidos al IRPF y al IS.

² Véase el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que modifica el artículo 45.I.B.11 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del ITPyAJD, declarando exentas la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad si no estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la UE.

Tan importante como el fomento de la actividad inversora desde la perspectiva fiscal es diseñar actuaciones tributarias que favorezcan la desinversión de capital, esto es, la salida de capitales de las empresas sin una excesiva carga tributaria. Para los inversores es fundamental que la retirada de su capital no sufra una penalización excesiva, ya que si esto ocurre, pueden optar por no invertir. Para favorecer este tipo de comportamientos, el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos y fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y simplificación administrativa establecía la exención del IRPF de las Ganancias Patrimoniales por la transmisión de acciones o participaciones del capital de entidades. Para ello es necesario que las participaciones tengan una antigüedad en el patrimonio del contribuyente entre 3 y 10 años y que las mismas fuesen adquiridas en una fecha próxima a la constitución de la entidad³.

Además, con el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, se creó el contrato de trabajo de apoyo al emprendedor. Esta modalidad contractual es de duración indefinida y a jornada completa, posibilitando una deducción fiscal de 3.000 euros. A la ventaja anterior hay que añadir el disfrute de una bonificación en las cuotas de la Seguridad Social entre 3.300 euros (para jóvenes desempleados, entre 16 y 30 años, inscritos en el servicio público de empleo) y de 4.500 euros (para mujeres mayores de 45 años inscritas como demandantes de empleo en el servicio público de empleo al menos 12 meses).

Finalmente, hay que considerar las medidas fiscales contenidas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. La más conocida es la liquidación del IVA de las facturas efectivamente cobradas (el denominado IVA de caja) evitando que el empresario adelante el IVA repercutido no cobrado. Esta medida, recogida en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, es de aplicación desde el 1 de enero de 2014 de forma voluntaria para los contribuyentes, quedando limitada a PYMES y autónomos que no estén sujetos a módulos y siempre que su volumen de facturación sea inferior a los 2 millones de euros. La estimación inicial del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en la memoria económica de la Ley 14/2013 era que con esta medida se beneficiaría a 1,3 millones de personas físicas y 1 millón de PYMES. Además, se establece un tratamiento fiscal especial para los *business angels* o inversores de proximidad. Esta consiste en una deducción del 20% de la cuota estatal del IRPF⁴ por las cantidades aportadas por un particular, con el límite de 50.000 euros anuales.

Por el camino, al igual que le sucedía a la fiscalidad personal, se quedaron algunas ventajas fiscales, como la reinversión de beneficios extraordinarios de las ERDs, que consistía en acelerar la amortización para elementos de inmovilizado material objeto de reinversión hasta tres veces el coeficiente máximo, siempre que el producto de la venta se destinase en su totalidad a la compra del nuevo bien. También se eliminó la deducción del 10% en el IS de aquellos beneficios reinvertidos en la actividad económica si se trata de una ERD (ambas, según la AEAT fueron sustituidas por la reserva de capitalización⁵). Lo mismo sucedió con la deducción del 6% de los gastos e inversiones en nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, siempre y cuando su utilización sea fuera del lugar y el horario de trabajo. También desapareció la deducción por la contratación de trabajadores indefinidos. Finalmente, se eliminó la reducción del rendimiento neto en el IRPF y del IS si las empresas tenían ingresos inferiores a los 5 millones de euros y menos de 25 trabajadores, siempre y cuando se comprometieran a crear empleo.

4. LIMITACIONES DE LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO DESDE UNA PERSPECTIVA FISCAL

4.1. Análisis teórico

A la hora de medir la eficacia de las medidas en el campo fiscal surgen, tanto desde la perspectiva teórica, como aplicada, un conjunto de limitaciones que es preciso señalar (VAQUERO, 2014). En primer

³ Para beneficiarse de esta medida es necesario que una persona física suscriba acciones o participaciones de una entidad de reciente creación, siendo la exención máxima anual de la ganancia patrimonial de 25.000 euros anuales, ni de 75.000 euros por entidad durante los tres años posteriores a su constitución. Para poder beneficiarse de esta ventaja fiscal es necesario, además, que el tiempo de permanencia de los títulos sea superior a tres e inferior a diez años.

⁴ Además, algunas CC.AA. han creado sus propias deducciones para este tipo de actuaciones.

⁵ Esta ventaja fiscal aplicable tanto a las ERDs como al resto de entidades persigue favorecer la capitalización de las empresas, a través de una reducción del 10% del incremento de fondos propios por reservas voluntarias. Para ello es necesario que se dote una reserva específica e indisponible durante 5 años y que el límite adicional para su aplicación no supere el 10% de la base imponible. En caso de no poder aplicarse, se trasladará a los dos años siguientes.

lugar, es posible que la aplicación de ciertos incentivos tributarios se traduzca en un determinado comportamiento (compra de activos, inmovilizado, gasto en I+D) pero, al mismo tiempo, es probable que una parte de estos resultados se hubieran generado sin necesidad de aplicar las citadas medidas.

Una segunda limitación es que el contribuyente puede optar por cierta medida o comportamiento empresarial, no porque lo considere de utilidad para la gestión de su entidad, sino por el simple hecho de beneficiarse de la ventaja fiscal asociada. Además, esto conllevaría la desestimación de otras actuaciones sin la ventaja fiscal, pero que serían de interés a nivel empresarial.

Finalmente, también puede suceder que el contribuyente, a tenor de alguna ventaja fiscal se aproveche de la misma pero durante el tiempo que dura la medida, y que tras finalizar su período de vigencia deje de invertir en ella.

Como se puede comprobar, desde una perspectiva teórica, las limitaciones de la aplicación de medidas en el campo fiscal son numerosas, de ahí que es recomendable tenerlas en cuenta a la hora de aplicar las políticas tributarias. Del mismo modo, resulta necesario someter a valoración económica, por ejemplo, a través de herramientas como el análisis coste-beneficio (ACB) o análisis coste-efectividad (ACE) todas las actuaciones tributarias. Esto permitirá detectar posibles incidencias e introducir mejoras en su funcionamiento.

4.2. Análisis aplicado

Una vez descritas algunas de las limitaciones teóricas que pueden aparecer con la aplicación de ventajas fiscales, este apartado señala algunas de naturaleza práctica en materia de emprendimiento en España. Siguiendo el mismo esquema que en el tercer apartado, se procederá con el análisis de los efectos de la fiscalidad personal, para seguir posteriormente con la fiscalidad empresarial.

La **Tabla 3** permite una primera aproximación al beneficio estimado (en millones de euros) y potenciales beneficiarios (entre paréntesis) de las medidas aprobadas para el fomento de la actividad emprendedora en el IRPF, a partir de las memorias de los Presupuestos de Beneficios Fiscales (PBF) que anualmente publica el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se constata varios tipos de minoraciones en el IRPF, aunque no siempre es posible atribuir las al objetivo de promocionar la actividad emprendedora.

Este sería, por ejemplo, el caso de las deducciones por rendimientos del trabajo o de actividades económicas que no diferencia entre ellas, de forma que el beneficio fiscal estimado de 561,4 millones de euros (2015) no es aplicable a políticas destinadas al fomento del emprendimiento; tampoco se puede considerar la cifra de potenciales beneficiarios (2,5 millones) como emprendedores. Además, este concepto se suprime en el PBF2016.

El resto de las partidas señaladas, sí que se pueden atribuir de manera inequívoca al fomento del emprendimiento, de ahí que procedamos a su análisis de forma más detallada. La primera nota a destacar es la pérdida de beneficios fiscales en todos los conceptos desde 2011. La segunda es la notable reducción del número de potenciales beneficiarios, lo que puede ser un síntoma del agotamiento fiscal. En tercer lugar destaca el escaso número de beneficios fiscales actualmente vigentes.

Finalmente, hay que señalar que ya no se contemplan beneficios fiscales para la reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas, reducción por rendimientos del PYMEs por mantenimiento o creación de empleo, por deducciones por cuenta ahorro-empresa y por deducciones por rendimientos de trabajo y actividades económicas. Así, entre 2011-2016, y sin tener en cuenta la estimación para las deducciones por rendimiento de trabajo y actividades económicas, el beneficio fiscal estimado pasa de los 144,2 millones de euros a los 75,4 y todo esto teniendo en cuenta la aparición de nuevos beneficios fiscales en 2012 y 2015.

Tabla 3: Presupuestos de beneficios fiscales por conceptos en el IRPF, en millones de euros y número de beneficiarios (2011-2016)

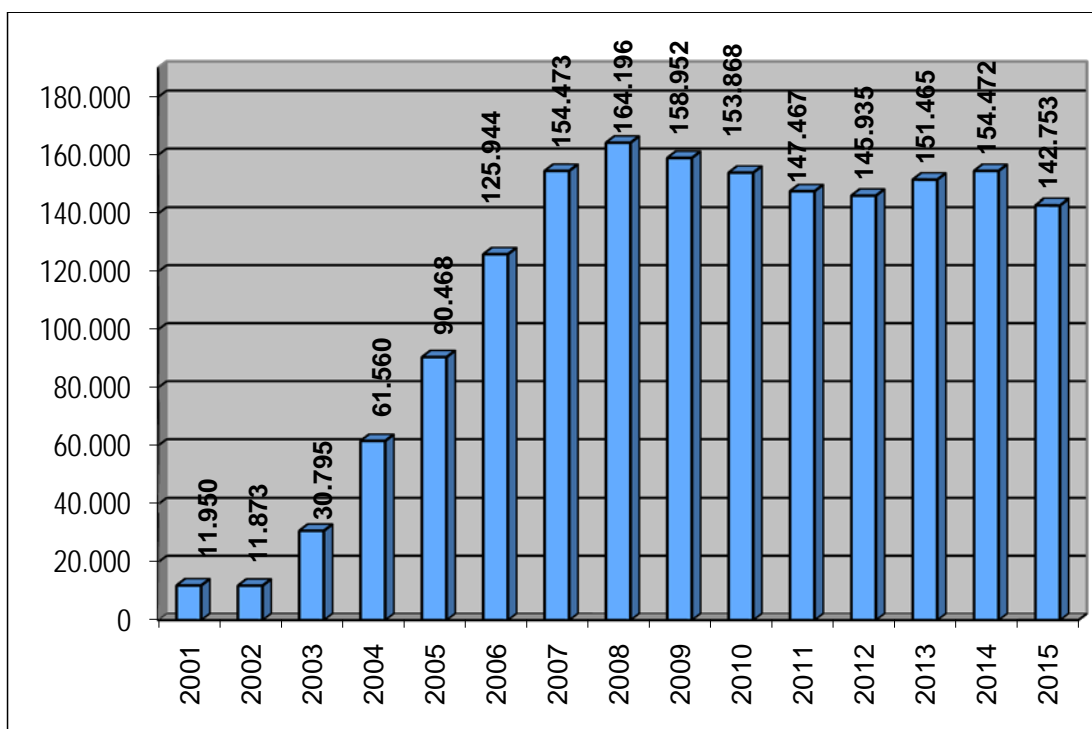
Concepto	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas (suprimido en el PBF2016)	1,60 (4.534)	1,73 (4.725)	1,98 (4.814)	1,80 (4.374)	1,66 (3.308)	-
Reducción por rendimientos de determinadas actividades en estimación directa (aparece en el PBF2016)	-	-	-	-	-	34,6 (620.833)
Reducción por rendimientos de PYMEs por mantenimiento o creación de empleo (desaparece en el PBF2016)	122,12 (-)	84,18 (54.271)	62,04 (58.951)	61,90 (57.796)	57,73 (55.974)	-
Reducción por rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	-	39,77 (887.397)	42,75 (864.241)	47,65 (814.392)	19,63 (841.231)	19,55 (1.086.743)
Reducción por rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa (aparece en el PBF2016)	-	-	-	-	-	4,8 (13.889)
Deducciones por actividades económicas	7,72 (11.089)	6,41 (8.460)	8,53 (7.112)	6,09 (6.765)	3,03 (2.999)	5,71 (7.97)
Deducciones por cuenta ahorro-empresa (desaparece en el PBF2016)	0,57 (1.161)	0,43 (869)	0,30 (574)	0,32 (665)	0,14 (292)	-
Deducciones por rendimientos de trabajo o de actividades económicas (desaparece en el PBF2016)	487,11 (2.938.276)	586,80 (3.349.737)	606,00 (3.299.922)	575,51 (3.004.570)	561,40 (2.479.911)	-
Exenciones de prestaciones por desempleo por pago único	12,15 (182.850)	13,34 (181.417)	13,79 (135.670)	11,96 (142.727)	14,93 (150.927)	11,31 (155.000)

Fuente: Memoria de Presupuestos de Beneficios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Varios años)

En base a los importes manejados y el número de potenciales beneficiarios y, además, por su larga trayectoria de aplicación, que permite realizar una comparativa de sus resultados, hay dos beneficios fiscales que precisan cierto análisis detallado: la exención fiscal de prestaciones por desempleo por pago único (11,3 millones de presupuesto y 155.000 potenciales beneficiarios) y la reducción por rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva (19,6 millones de presupuesto y 1.086.743 potenciales beneficiarios) en los PBF2016.

Comenzando con la primera, a partir del **Gráfico 1** se comprueba cómo en la última década se ha incrementado notablemente el número de beneficiarios de la capitalización por desempleo. Así, a partir de 2003 se observa un fuerte crecimiento en el número de desempleados que optan por beneficiarse de este incentivo. Sin embargo, a partir de 2008, coincidiendo con la crisis económica, el número de desempleados que optan por esta vía se va reduciendo cada año. En 2015, último año para el que se disponen de datos, el número de beneficiarios fue de 142.753 perceptores, 21.443 menos que en 2008. Sin duda, el agotamiento del número de beneficiarios de la prestación contributiva está siendo un problema para poder acogerse a esta medida. Esto último puede condicionar la utilidad de esta vía para aumentar el número de emprendedores (VAQUERO, 2014).

Gráfico 1:
Beneficiarios de la capitalización contributiva por desempleo (2001-2015)



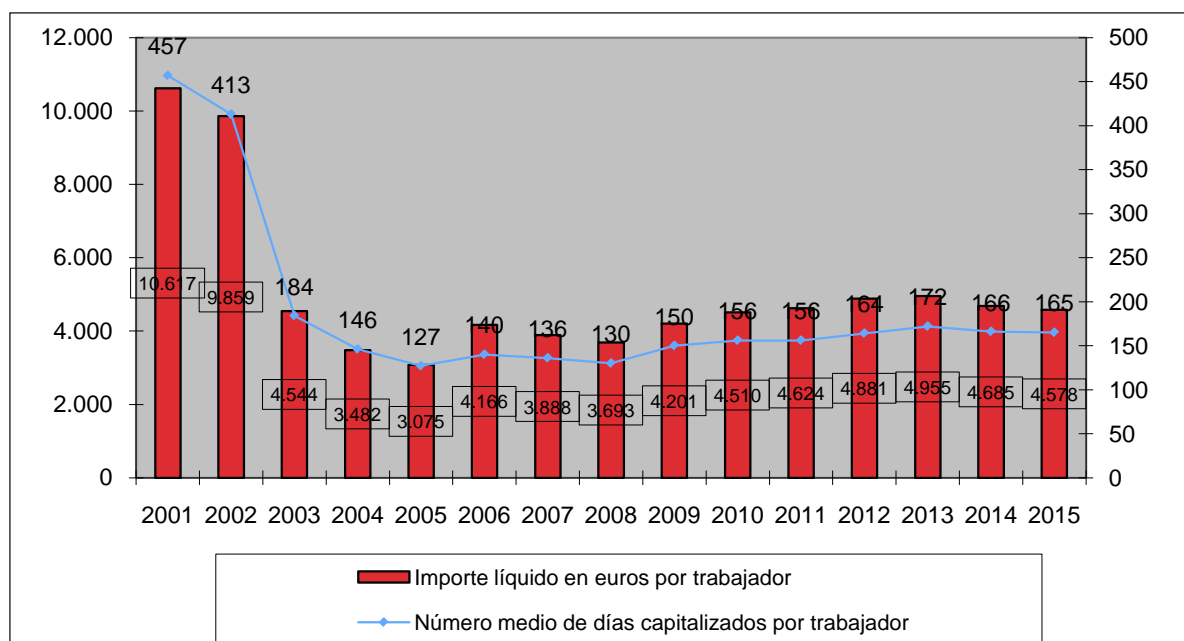
Fuente: elaboración propia a partir del Anuario de Estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Varios años)

Las cifras de beneficiarios, gasto en prestaciones por desempleo y tasa de cobertura respaldan el argumento anterior. En 2015, el número de perceptores de prestaciones por desempleo del nivel contributivo se situó en 838.392, cuando en 2015 eran 1.059.799 beneficiarios, lo que refleja un descenso considerable y que no responde, totalmente, a la mejora de las tasas de desempleo. La tasa de cobertura del sistema de protección por desempleo en 2015 se situó en el 55,8% cuando en 2010 era del 78,4% (Banco de España, 2016). Finalmente, el gasto total en prestaciones por desempleo de naturaleza contributiva fue en 2015 de 12.972 millones de euros frente a los 16.462 millones de 2014 (MEySS, 2016), lo que pone en evidencia su notable reducción, tal y como también se obtenía del descenso en la tasa de cobertura.

También resulta interesante conocer el perfil del beneficiario. Si bien en los primeros años (2001-2002) el peso de los autónomos era reducido (en 2001 eran 119 de un total de 11.950), a partir de 2003, con el nuevo sistema de cómputo⁶ es este colectivo el que más opta por esta opción (95% de todos los beneficiarios), llegando a representar 136.030 beneficiarios de un total de 142.753 en 2015. Un resultado si cabe esperable, ya que es la opción más común a la hora que crear una nueva iniciativa empresarial. Por otra parte, el número medio de días capitalizados por trabajador ha ido disminuyendo de los 457 días en 2001 a los 165 días en el 2015. Paralelamente también lo ha hecho el importe líquido percibido, que pasa de los 10.617 euros en el año 2001 a 4.578 euros en 2015 (**Gráfico 2**). Esto sin duda, limita notablemente la eficiencia de esta medida, puesto que la cantidad percibida resulta muy baja para iniciar una nueva actividad.

⁶ A partir de septiembre de 2002 se recogen los beneficiarios establecidos por el Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad y los beneficiarios (disposición derogada) establecidos por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

Gráfico 2:
Importe líquido y número de días capitalizados por trabajador (2001-2015)



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Anuario de Estadísticas Laborales, Ministerio del Empleo y Seguridad Social (2016)

Los datos obtenidos parecen mostrar que se trata de una actuación más pensada en situaciones de crecimiento económico, ya que los desempleados acuden más a ella durante ese período (2003-2008). Sin embargo, cuando la crisis económica se hace evidente, el número de beneficiarios experimenta un notable descenso.

Así, las menores oportunidades para iniciar actividades, así como el reducido volumen que suponen estas ayudas, que desde 2008 oscilan entre los 3.700 y los 4.800 euros, pueden restar una parte importante del atractivo de esta medida. Además, es más que probable que el agotamiento paulatino del número de perceptores de prestaciones por desempleo de naturaleza contributiva, que ha disparado el número de beneficiarios de prestaciones por desempleo de corte asistencial, sea una rémora a esta medida. Finalmente, el hecho de que cada vez el tiempo de cotización previo se vaya reduciendo, no posibilita contar con elevadas cantidades para las ayudas. Este resultado se puede corroborar a partir de la información de beneficiarios fiscales de esta medida (**Tabla 3**). A partir de la misma se obtiene como el beneficio fiscal medio es de 73 euros en 2016, ligeramente superior a los 66,5 euros de 2011.

En segundo lugar, el comportamiento de los beneficios fiscales y número de potenciales beneficiarios de la reducción del 5% por rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva permite señalar como desde 2012, momento en el que se aprueba este beneficio fiscal el número de potenciales beneficiarios ha aumentado desde los 887.397 a los 1.086.743 de 2016, pero paralelamente ha caído el monto global, al pasar de los 39,8 millones a los 19,6. Esto supone pasar un beneficio fiscal medio por declarante de 44,8 euros (2012) a los 18 euros (2016), por lo que de nuevo parece comprobarse un agotamiento fiscal del beneficio tributario.

Finalmente habrá que esperar para comprobar el comportamiento de la reducción por rendimientos de determinadas actividades en estimación directa (34,6 millones de beneficio fiscal y 620.833 potenciales beneficiarios) y la reducción por rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa (4,8 millones y 13.889 potenciales beneficiarios) que aparece en el PBF2016.

La **Tabla 4** realiza el mismo ejercicio comparativo de los beneficios fiscales y número de potenciales beneficiarios pero para el IS. Al igual que sucedía con el IRPF, no siempre resulta posible delimitar que partidas son las que se aplican íntegramente las PYMES, este sería por ejemplo la libertad de amortización y amortizaciones especiales. Ambas posibilidades si bien son viables para todo tipo de empresas, a través del régimen especial de ERD se potencia su utilización. Para esta partida, se recoge una estimación de 60,7 millones de euros para 2016, cuando en 2012 por este concepto se cifró en 501,6 millones. Además, el número de beneficiarios estimados pasa de los 14.496 (2012) a los 1.999 (2016), lo que su-

pone un beneficio medio de 34.605 euros (2012) a 30.365 euros (2016). Resulta evidente que los cambios normativos han condicionado el alcance de esta medida fiscal.

Por lo que respecta a la aplicación del tipo reducido del 25% para las PYMEs, se comprueba una reducción de 418,8 millones de euros desde 2011, pasando a representar 264,4 millones en 2016 desde los 683,2 de 2011. El número de beneficiarios potenciales de esta medida ha pasado de los 433.167 de 2011 a los 321.027 en 2016, lo que se traduce en un beneficio potencial medio de 1.577 euros (2011) a los 823,5 (2016).

En relación a la reducción del tipo de PYME por mantenimiento o creación de empleo, se pasa de los 323,6 millones de euros en 2011 a los 276,4 en 2016, mientras disminuye los potenciales beneficiarios desde los 175.033 euros a los 114.528 euros a 1.848 euros a los 2.413 euros.

En cuanto a la reducción del tipo para entidades de nueva creación, el beneficio fiscal pasa de los 176 millones de euros en 2014 a los 293,6 en 2016, con un descenso del número de beneficiarios desde los 20.000 a los 14.528. Con estos datos el beneficio fiscal medio pasaría de los 8.800 euros a los 20.209. Por lo que respecta a la creación de empleo por contrato de apoyo a los emprendedores, el beneficio fiscal medio pasaría de los 3.026 euros (2014) a los 2.915 (2016) una cifra en consonancia a los 3.000 euros en los que consiste la ayuda fiscal. Además se pone en evidencia el descenso en el número de beneficiarios desde los 13.307 en 2014 a los 2.857 en 2016.

La dotación para la reserva de capitalización para 2016, el primer año de aplicación, es de 518,8 millones de euros, que habrá que ver que como evoluciona. Además, es necesario señalar que esta última medida es un diferimiento de impuestos, por lo que no se trata de una pérdida neta de recaudación, sino la posibilidad de las empresas realice un pago a posterior. Como sucedía cuando analizamos la situación de los beneficios fiscales para en el emprendimiento en el IRPF, a tenor de las cifras, parece producirse cierto agotamiento fiscal de estas medidas.

Tabla 4:

Presupuestos de beneficios fiscales con desglose por conceptos en el IS, en millones de euros y número de beneficiarios (2011-2016)

Concepto	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Libertad de amortización y amortizaciones especiales	242,99 (-)	501,64 (14.496)	108,99 (4.967)	94,47 (5.223)	88,07 (2.931)	60,70 (1.999)
Tipo del 25% para PYME	683,16 (433.167)	507,45 (-)	657,94 (402.588)	495,53 (285.664)	573,31 (262.918)	264,38 (321.027)
Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo	323,58 (175.033)	342,91 (-)	487,28 (-)	365,76 (66.507)	348,81 (54.085)	276,40 (114.528)
Reducción de tipo para entidades de nueva creación (entra en vigor en 2013, se aplica en el PBF214, régimen transitorio a partir de 2016)	-	-	-	176 (20.000)	338,83 (41.248)	293,66 (14.528)
Creación de empleo por contrato de apoyo a los emprendedores (entra en vigor en 2012, se aplica en el PFB2014)	-	-	-	40,27 (13.307)	23,90 (8.063)	8,33 (2.857)
Inversión de beneficios de PYME (entra en vigor en 2013, se aplica en el PBF2014, régimen transitorio a partir de 2016)	-	-	-	547 (185.000)	496,31 (174.047)	25 (2.865)
Reserva de capitalización (entra en vigor en 2015, se aplica en el PBF2016)	-	-	-	-	-	518,86 (47.255)
Reserva de nivelación (entra en vigor en 2015, se aplica en el PBF2016)	-	-	-	-	-	477,60 (450.428)

Fuente: Memoria de beneficios fiscales, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Varios años)

La **Tabla 5** recoge los efectos estimados sobre la recaudación de las medidas fiscales de la Ley de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización a partir de la memoria económica de la citada normativa, para el nuevo régimen de IVA y el tratamiento fiscal de las aportaciones de los *business angels*.

En cuanto a la pérdida de recaudación del IVA “de caja”, según señala el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, esta será tan solo temporal, ya que lo único que se retrasa la recaudación, pero no la rebaja, debiendo tener que liquidar las cuentas con la AEAT al final del año. Sin embargo, y como se señalará a continuación no parece haberse producido el efecto fiscal esperado ni sobre la recaudación diferida, ni sobre los potenciales beneficiarios. Algo parecido ha sucedido, como veremos más adelante, con los *business angels*.

Tabla 5:

Efectos sobre la recaudación, en millones de euros, de las medidas fiscales de la Ley del emprendedor

	Número de beneficiarios potenciales	Beneficios fiscales 2014
Nuevo régimen de IVA	1,3 millones de personas físicas 1 millón de ERD Total 2,3 millones	983 (IVA)
Business angels	1.000 empresas	6 (IRPF)

Fuente: Memoria económica de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

En efecto, el IVA “de caja” presenta una limitación muy importante, ya que los empresarios deberán ingresar, aunque más tarde, el IVA de cada año, aunque no hayan cobrado la factura. Además, al no tener que ingresar las PYMES y los autónomos el IVA no cobrado, los clientes tampoco podrán deducirse el IVA soportado, a no ser que el vendedor no se acoja al criterio de caja, por lo que “de facto” puede suponer cierta presión a no utilizar este sistema, sobre todo si el cliente es una gran empresa, que le interesará descontar lo antes posible el IVA, aunque no lo pague.

De la cifra inicial que barajaba el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 2,3 millones de potenciales beneficiarios, apenas 22.000 autónomos y PYMES se habían acogido a esta posibilidad a finales de 2014. Esto ha provocado que se estén planteando modificaciones en la normativa. Sin embargo, hasta el momento no se ha producido cambio alguno.

En relación a la deducción para *business angels* en el IRPF los resultados también son poco alentadores. A partir de la información publicada por la AEAT, en 2013 solo 427 empresas presentaron la declaración informativa obligatoria para recibir la inversión (modelo 165), cifra que se reduce a 5 en 2014⁷.

Lo anterior permite señalar como el resultado de esta medida ha sido muy discreto, ya que el número de sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas a 1 de enero de 2015 (INE, 2016b) fue de 86.829 (88.602 en 2014). Además, habría que incluir como potenciales beneficiarios a las entidades que opten por ampliar capital. Posiblemente lo que esté detrás de este resultado es que pocas son las personas físicas que se convierten en *business angels* o bien que los requisitos exigidos para su aplicación sean demasiado exigentes. Además, y reforzando los resultados anteriores, resulta significativo el reducido porcentaje de personas que estarían dispuestos a convertirse en un *business angels* (3,7% a partir del Informe GEM 2014).

5. RECOMENDACIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN

En relación a las medidas fiscales que tratan de fomentar el autoempleo y la actividad empresarial de las personas físicas, resulta patente la pérdida de beneficios fiscales en todos los conceptos desde 2011; una notable reducción de los potenciales beneficiarios y el menor número de beneficios fiscales actualmente vigentes. Por otra parte, han desaparecido un importante cuadro de ventajas fiscales: reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas, reducción por rendimientos del PYMES por

⁷ Véase Estadística de declaraciones presentadas por internet (07/01/2015), que es la última publicada por la AEAT en el siguiente enlace:

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Tramites_on_Line/Otros_Servicios/ESTADISTICAS/Declaraciones_presentadas_por_Internet/2015/Estadinet07012015.pdf

mantenimiento o creación de empleo, por deducciones por cuenta ahorro-empresa y por deducciones por rendimientos de trabajo y actividades económicas.

Lo mismo sucede con la mayor parte de los beneficios fiscales para el emprendimiento en el IS, que a tenor de las cifras obtenidas, es evidente cierto nivel de agotamiento de las actuaciones más consolidadas: libertad de amortización y amortizaciones especiales, tipo reducido del 25% para las PYMEs y reducción del tipo para PYMEs por mantenimiento o creación de empleo. Otras, como las reserva de capitalización y nivelación habrá que ver cómo se comportan en los próximos años.

En relación a las actuaciones fiscales de la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización es necesario ampliar y mejorar el criterio “de caja” del IVA, por ejemplo, evaluando la posibilidad de ampliar esta medida a aquellas PYMES y autónomos con un volumen de facturación mayor (por ejemplo hasta el límite de los 10 millones aplicable a las ERDs). Asimismo, es preciso reformar el tratamiento fiscal de los *business angels*, ya que las reducidas ventajas fiscales, dado el riesgo que asumen y la exigencia de sus obligaciones, no ha permitido desarrollar esta medida.

Además, sería interesante recuperar el tratamiento fiscal especial de los gastos de formación para las ERD, debido a las dificultades que tienen este tipo de entidades para sufragar la formación de sus empleados. Sin duda, implantar de nuevo este beneficio fiscal permitiría mejorar el capital humano de las empresas, especialmente de aquellos empleados de más edad.

Otra de las cuestiones que precisa una mejor reformulación para fomentar el emprendimiento es el tratamiento de la estimación objetiva. El interés por acercar al sistema de estimación objetiva a la estimación directa, para ajustar la fiscalidad de estos contribuyentes a su capacidad económica real, ha generado una serie de disfunciones en su aplicación que precisan de una revisión en profundidad de este sistema de estimación tan utilizado (VAQUERO, 2016).

Finalmente, y a modo de resumen, conviene señalar la percepción que se tiene de las políticas fiscales en materia de emprendimiento. A partir del Informe GEM 2014 se señala que la valoración media de los expertos en materia de emprendimiento en relación a la condiciones del entorno en políticas gubernamentales, que comprende burocracia e impuestos, se sitúa en un 2,4 sobre 5, no llegando, por lo tanto, ni tan siquiera al aprobado. Este último dato invita, cuanto menos, a reflexionar sobre la percepción y utilidad que se tiene de las ventajas fiscales para el emprendimiento.

6. CONCLUSIONES

Como se ha podido comprobar en los últimos años una de las consignas económicas más señaladas por los gestores públicos es la necesidad de apostar por los emprendedores y el emprendimiento. Parece que el emprendimiento va a ser la panacea a todos los males que sufre el mercado de trabajo y una de las soluciones al endémico problema de desempleo que padece la economía española. Si de verdad se apuesta por esto, es necesario dotar medidas que realmente fomenten el emprendimiento, actuaciones correctamente diseñadas, con un recorrido a medio y largo plazo y con un presupuesto adecuado a los objetivos que se pretenden conseguir.

Si no se actúa de esta forma, las medidas quedarán efectivamente aprobadas, pero su aplicabilidad práctica será muy limitada. Esto es lo que parece que ha sucedido con las actuaciones fiscales en materia de emprendimiento. No se puede decir que no se haya legislado al respecto, pero los efectos esperados han sido francamente muy limitados. Las expectativas de impacto sobre el desarrollo de la actividad emprendedora no se han cumplido y los resultados son muy discretos. Además, parece que algunas medidas se han quedado muy cortas, imponiendo unos requisitos cualitativos y cuantitativos para poder beneficiarse de estas medidas, muy exigentes.

Por lo tanto, es necesario desarrollar un nuevo marco fiscal que realmente apueste por el emprendimiento. Las medidas actuales están, en buena medida, agotadas. Si realmente se quiere defender el importante papel económico que desempeñan los emprendedores y convertir el autoempleo en una iniciativa que genere puestos de trabajo, es necesario rediseñar el nuevo marco de actuación fiscal. Evidentemente, no se trataría de subvencionar públicamente la actividad privada, sino de crear el marco tributario adecuado para el nacimiento y posterior desarrollo del tejido empresarial.

BIBLIOGRAFÍA

- AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (2015): *Estadísticas de declaraciones presentadas por internet 2015*,
http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Tramites_on_Line/Otros_Servicios/ESTADISTICAS/Declaraciones_presentadas_por_Internet/2015/Estadinet07012015.pdf (consultada en julio de 2016).
- BANCO DE ESPAÑA (2016): *Boletín Estadístico*, marzo
<http://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/a2418.pdf>(consultado en julio de 2016).
- GEM (2014): *Global Entrepreneurship monitor. Informe GEM España 2014*, Santander,
<http://www.cise.es/wp-content/uploads/Informe-GEM-Espa%C3%B1a-2014.pdf>
- INE (2014): *Indicadores de demografía empresarial Año 2012. Nota de prensa*,
<http://www.ine.es/prensa/np877.pdf>
- INE (2016a): *Encuesta de Población Activa*, Madrid (consultado en julio de 2016).
- INE (2016b): *Directorio Central de Empresas (DIRCE)*, Madrid (consultado en julio de 2016).
- MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (2016a): *Anuario de Estadísticas Laborales*, Madrid, disponible en <http://www.empleo.gob.es/es/estadisticas/contenidos/anuario.htm> (consultado en julio de 2016).
- MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (2016b): *Boletín de Estadísticas Laborales*, Madrid, disponible en <http://www.empleo.gob.es/estadisticas/bel/welcome.htm> (consultado en julio de 2016).
- MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (Varios años). *Memoria de Presupuestos de Beneficios fiscales*, Madrid.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (2013): *Memoria económica de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*.
- VAQUERO, A. (2011): "Reformas fiscales para el fomento de la actividad emprendedora" *Diario La Ley*, 7.600, marzo.
- VAQUERO, A. Y FERREIRO, F. (2013): "Variables laborales y fiscales del emprendimiento" en López, A. (coord) *Emprender: Una perspectiva de género*, 39-56, Servicio de Publicaciones, Universidad de A Coruña.
- VAQUERO, A. (2014): *Situación y evaluación de las actuaciones laborales y fiscales para la mejora del mercado de trabajo. Especial incidencia para el colectivo femenino*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Vigo.
- VAQUERO, A. (2016): "Valoración del método de estimación objetiva en el IRPF. ¿Es necesaria una reforma", *Crónica Tributaria*, 159, 183-208.

NORMATIVA

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido,
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>

Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-24244>

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

Ley 12/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización,
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-10074

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades,
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>

Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad y los beneficiarios,
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-10097> (disposición derogada).

Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-18651

Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes, para la reforma del mercado de trabajo, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-2076

Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-2030

Real Decreto Legislativo1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1993-25359>